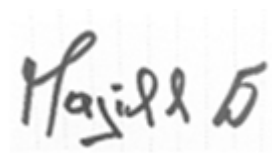


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de junio de 2023. Paso a despacho del señor juez informándole que la parte demandante, atendiendo al requerimiento realizado por este juzgado indicó, entre otras cosas que; *“Como obviamente era mi deber como padre procedí a reprimirlo, desde luego con un grado de afectación física muy limitada, propinándole un pellizco en el brazo para hacerle caer en cuenta que el dolor que podía sentir en ese momento también lo sentían los demás cuando él los agredía. Al respecto, considero, actúe como me corresponde según mis deberes como padre y dentro de los límites que me permite la ley, ya que en ningún momento le produce un daño físico, moral o emocional a mi hijo, simplemente a través de un pellizco inofensivo le di una educativa reprimenda”*, informó sobre comportamiento *“obsceno de la demanda”* y solicitó, como prueba, el interrogatorio de parte de la demandada, señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, librar oficios al Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Comisarías de Familia de Manizales y Policlínica de Manizales con el objeto de recolectar información y solicitó la inspección ocular del lugar de residencia del menor. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00290
Auto interlocutorio nro. 0934

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido en nombre propio y en calidad de abogado en ejercicio por el señor **JAVIER MIGUEL GÁMEZ VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.489.258, en contra de la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.829.212, en relación al menor **JUAN PABLO GAMEZ MORALES**, y observados los argumentos y hechos referenciados por el demandante, señor **JAVIER MIGUEL GÁMEZ VIZCAINO**, atendiendo al requerimiento realizado por este despacho judicial, se dispone, en primer lugar **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, el escrito antes referido y los anexos que lo acompañan.

Dicho lo anterior, se **CONMINA** al señor **JAVIER MIGUEL GÁMEZ VIZCAINO** para que se abstenga de realizar cualquier acto que atente en contra la integridad física y mental de su hijo, el menor **JUAN PABLO GAMEZ MORALES** porque un pellizco aún minimizado como lo hace el GAMEZ VIZCAINO es inaceptable y de volver a incurrir en dicha falta se procederá a revisar oficiosamente las condiciones en que podría llegarse a encontrar el niño cuando este se halle bajo su cuidado.

De conformidad con lo manifestado por el demandante, respecto del comportamiento "*obsceno de la demanda*", se **REQUIERE** a la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS** para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto de los hechos y circunstancias narradas por el señor **JAVIER MIGUEL GÁMEZ VIZCAINO** y explique su actuar y su comportamiento al momento de encontrarse al cuidado del menor en comento.

Al respecto se le **ADVIERTE** a la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS** que la Honorable Corte Constitucional ha expresado que el abuso de los derechos de custodia y cuidado personal de los menores hace al padre custodio, indigno de la custodia y tenencia de los niños.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, se le expresa al mismo que como quiera que dentro del proceso ya existe decisión de fondo, la etapa probatoria se encuentra debidamente agotada. Dicho lo anterior, si es deseo de las partes, tanto demandante como demandada, que se revise el régimen de visitas establecido en favor del menor, podrán interponer la demanda que a bien consideren, a fin de darle el trámite que corresponda, en el cual se aportaran, pedirán y decretaran las pruebas que sean necesarias para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, a las direcciones electrónicas contenidas en el escrito de la demanda, estas son; jgamezvizcaino@gmail.com y dianamarcela586@hotmail.com.

ENVÍESE por secretaría las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f2c8d58bc473f48164d2f87925969b89ae11f6d1f4999a4517c5b2e36e2596**
Documento generado en 23/06/2023 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>